

PERFILES DE CORRUPCIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Lisamaría Santos Arroyo¹

Raúl Gutiérrez Patiño²

Juan José Narciso³

Fátima Aracely Peña⁴

Elvin Hernández Rivera⁵

Resumen: El presente trabajo analiza el fenómeno de la corrupción en relación con el medio ambiente en donde se abordan cuestiones relativas a la ilegalidad e ilegitimidad. En primer lugar, se ofrece un análisis sobre la complejidad del fenómeno y las distorsiones que provoca en

-
- 1 Investigadora académica del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas (DCJP) del Instituto de Investigación en Ciencias Socio Humanistas (Icesh) de la Vicerrectoría de Investigación (Vrip) de la Universidad Rafael Landívar (URL). Licenciada cum laude en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, magíster cum laude en Políticas Públicas y Liderazgo de la Escuela de Gobierno y magíster en Dirección y Gestión Pública Local de la Unión Iberoamericana de Municipalistas. Doctoranda del programa doctoral "La globalización a examen: retos y respuestas interdisciplinarias" de la Universidad del País Vasco (UPV) y la URL.
 - 2 Doctor en Estado de Derecho y Buen Gobierno por la Universidad de Salamanca, España. Académico de Tiempo Completo del Centro Transdisciplinar Universitario para la Sustentabilidad de la Universidad Iberoamericana (CENTRUS). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8305-0825>. E-mail: raul.gutierrez@ibero.mx.
 - 3 Investigador-Académico del Departamento Interdisciplinario de Ambiente y Economía del Instituto de Investigación de Ciencias Naturales y Tecnología (Iarna) de la Vicerrectoría de Investigación (Vrip) de la Universidad Rafael Landívar (URL).
 - 4 Licenciada en Comunicación Social y maestra en Ciencia Política por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA). Actualmente se desempeña como coordinadora de articulación para la incidencia en la Vicerrectoría de Proyección Social de la UCA. De 2013 a 2016 se desempeñó como periodista. Sus temas de interés son: élites económicas, políticas y conflictos medioambientales y transiciones de regímenes políticos.
 - 5 Hondureño. Sociólogo. Investigador del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ)

detrimento de la justicia para centrarse en las deficiencias institucionales que agudizan las consecuencias de la corrupción. Se concluye que, si bien resulta combatir a la corrupción e impunidad como una de las principales causas que erosionan la calidad de vida, los daños ambientales no solo pueden explicarse únicamente a razón del fenómeno, sino de las irregularidades jurídicas que, al amparo de la complicidad de intereses contrarios al bien común, imposibilitan el goce del derecho a un medio ambiente sano.

Palabras clave: Corrupción. Estado de Derecho. Impunidad. Medio Ambiente.

Introducción

En la actualidad, la corrupción ha trascendido de una relación entre dos personas a un espacio en donde se evidencia la presencia de auténticas estructuras criminales que paulatinamente se han posicionado dentro, cerca o alrededor del Estado para desarrollar sus operaciones ilícitas. En materia ambiental, la corrupción se ha convertido en un "negocio millonario" que se desenvuelve principalmente a través de contratos para el desarrollo de infraestructuras en detrimento del entorno natural.

Bajo este contexto, el presente capítulo analiza el desarrollo del fenómeno de la corrupción y sus consecuencias en detrimento del medio ambiente, así como su relación con la captura del Estado y la impunidad que lo acompaña. Para el efecto, desarrolla la complejidad y multidimensionalidad del término corrupción y su avance en la institucionalidad ambiental.

En el inciso dos se abordan otras figuras relacionadas con la corrupción y el medio ambiente, entre ellas la cooptación del Estado y la impunidad. Sobre este último término, se propone utilizar la definición que abarque la impunidad ambiental en su concepción más amplia y con enfoque de derechos humanos, es decir, aquella que trasciende el enfoque exclusivamente penal o ambiental, avanzando hacia una concepción integradora que busca consolidar una perspectiva socioambiental.

Finalmente, se presentan casos en la materia en aras de abordar la distorsión que provoca la corrupción sobre la justicia al amparo de la ley; lo que retoma la problemática de la impunidad y abre espacio

al estudio sobre la interiorización del fenómeno en el desarrollo de la gobernabilidad institucional.

1. Concepto, alcance y complejidad del término corrupción y su relación con el medio ambiente

1.1 Generalidades sobre el concepto de corrupción

La corrupción representa la conjugación de actores que coluden, asocian y aceptan la vulneración del Estado para lograr sus intereses aún y cuando ello implique la degradación del bien común; lo que ha derivado en el surgimiento e interrelación de auténticas estructuras criminales cuyas actividades se han diversificado a tal punto que resulta cada vez más difícil su combate y prevención. De acuerdo con el Diccionario Panhispánico, la corrupción es un: "comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos, o a personas privadas, a los efectos de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o que sean de naturaleza defraudatoria" (Real Academia Española, 2023). Por su parte, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define el término corromper como sinónimo de sobornar, cohechar, dañar, echar a perder, pervertir y viciar (Ossorio, 2000). Al igual que estas definiciones, existen muchas otras contenidas en diccionarios y disposiciones jurídicas, sin embargo, no existe una precisión universalmente aceptada sobre qué es corrupción dentro del entendimiento jurídico, prueba de ello es que la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Corrupción (CNUCC) no la puntualiza, sino que se refiere a la obligación, por parte de los Estados, de implementar mecanismos legislativos para hacer frente a aquellas acciones que actúan en detrimento del Estado de Derecho, tales como el soborno, la malversación de fondos, el peculado, entre otros delitos (CNUCC, 2003); de ahí que la corrupción sea considerada como un fenómeno complejo y multidimensional.

Por lo tanto, se puede teorizar que su definición se advierte a través de dichos delitos y que para reconocerlo como una de las causas que dañan al ambiente, se necesita de un ejercicio de homologación jurídica.

En la actualidad, la corrupción puede convertirse en una suma de procesos y presencia de actores que facilitan la comisión de ilícitos dentro de un ambiente de apariencia legal para beneficiar a los interlocutores participantes mientras que las personas involucradas se aseguran de que el proceso se desenvuelva sin contratiempos, quienes obtendrán el fruto ilícito de la corrupción.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIGb, 2019), lo describe así: "lo ocurrido en Guatemala no se limita a la presencia aislada y excepcional de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS), ni casos "simples" de corrupción, sino la constitución de múltiples estructuras políticas empresariales-criminales (integradas por algunos políticos y empresarios asociados con grupos criminales y agentes del Estado) que ocuparon y utilizaron las instituciones públicas para el logro de fines privados)" (p. 9).

Como fenómeno, la corrupción se ha transformado enormemente, pues antes los funcionarios podían hacer uso de los recursos financieros directa y discrecionalmente; empero, en la actualidad dicho fenómeno ocurre haciendo uso de los procedimientos y etapas establecidas en un proceso, para que el mismo se arrope en la legalidad, aunque al final concluya en una condición de ilicitud.

Así como existen procesos amparados en la legalidad – puesto que también ocurre que muchas leyes se diseñan con la intencionalidad de favorecer procesos de corrupción, con lo cual la ley facilita, permite o fomenta la ocurrencia de cualquier ilícito – también se puede hablar del concepto de alegalidad. Según el (DEJ, 2023, p. 12), "Que carece de reglamentación o prohibición", o que significa que la corrupción hace uso de incongruencias, ambigüedades, vacíos que pueden ser sujeto de malas o malintencionadas interpretaciones que se dejan en el contenido de cualquier marco legal, del cual se aprovechan las personas que hacen uso de la corrupción, puesto que estas situaciones les favorece para concretar el negocio ilícito realizado.

En el caso de la corrupción y ambiente se debe tomar en consideración las condiciones particulares que pueden aproximar o caracterizar a la realidad de la persona, el fenómeno o el objeto (DLE, 2022); estos rasgos peculiares o este conjunto de condiciones propias del fenómeno o la persona bajo estudio, de alguna forma, delinear o prefiguran o definen a una persona, un fenómeno o una cosa, sin representar, en

términos estrictos, la esencia de los elementos caracterizados o perfilados. En el siguiente apartado se profundizará más sobre ello.

1.2 La corrupción y la distorsión de la justicia

La corrupción da paso a profundas y sistemáticas vulneraciones a los derechos humanos, ya que, al destruir el desarrollo socioeconómico del Estado, agudiza la vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos de la población. Lo anterior resulta particularmente insidioso cuando se tienen presente las asimetrías no sólo entre el llamado "norte y sur global" sino al interior de las propias sociedades, en donde las actividades extractivistas y depredadoras del entorno natural a razón de un capitalismo voraz y rampante, inhiben el goce de una auténtica calidad de vida de generaciones presentes y futuras.

Es en esta imbricación entre la corrupción que se instala en los procesos relacionados con el medio ambiente y sus consecuencias que afectan directamente los derechos humanos, especialmente de las poblaciones más vulnerables, que se percibe la necesidad de una superación paradigmática entre lo social y lo ambiental, hacia una concepción amplia de justicia socioambiental.

Desarrollaremos esta perspectiva en detalle más adelante en este trabajo, pero ahora vale la pena señalar que dicha perspectiva socioambiental dialoga directamente con el concepto de Ecología Integral, presentado por el Papa Francisco a lo largo de la Encíclica *Laudato Si'* (2015), observando y legitimando un sistema mundial interdependiente, já señalado por diferentes actores y pueblos originarios de todo el globo.

Ello resulta particularmente alarmante cuando se advierte que la creación de la ley pareciera obedecer más bien a los intereses de ciertos grupos en detrimento del auténtico bienestar colectivo, ya que la noción del bienestar se ha visto enrarecida por una cultura en donde la calidad de vida pareciera dictarse por la capacidad y poder de consumo de los individuos, lo cual hace que los encargados de salvaguardar la voluntad popular, en aras de satisfacer dichas demandas y necesidades, como vía para garantizar su eficacia y eficiencia, favorezcan la comisión de transgresiones a la legitimidad de la norma bajo una concepción torcida del principio de legalidad, al tiempo de solventar una retórica que

gira en torno a que la responsabilidad de proteger al medio ambiente y los vulnerables, corresponde casi exclusivamente a las personas.

Lo anterior refleja la complicidad entre el sector público y privado al amparo de la ley; lo que pone de manifiesto el hecho de que la corrupción es un fenómeno multidimensional, cuyo análisis y sobre todo, solución, no pueden limitarse únicamente a la transgresión de la norma escrita bien sea por acción u omisión, sino a la afectación de los principios democráticos de transparencia, rendición de cuentas y de participación ciudadana que rigen al Estado de Derecho.

De acuerdo con Nuñez García Saucó (2004), "La corrupción proviene de un conjunto de factores de índole económica, institucional, política, social e histórica. La corrupción y los comportamientos desprovistos de ética socavan los principios básicos de los regímenes democráticos, disminuyen los niveles de confianza de los ciudadanos en esos regímenes y atentan contra el Estado de Derecho." (p. 13).

Se puede observar que la construcción de la ley tiene una falla de origen ético, lo cual, resulta en el desarrollo de la corrupción más allá de aquello positivizado en un ordenamiento jurídico; lo que la invisibiliza y dificulta presentar un ataque frontal y efectivo en su contra. Esto se puede explicar de distintas maneras y más aún si se habla de nuestra relación con el entorno natural, ya que hasta hace no mucho tiempo el sinónimo de progreso lo marcaba el sometimiento de la naturaleza a los designios del ser humano.

De acuerdo con Noguera (2004. como se citó en Sánchez Torres, y Aguilera Prado, 2014), "La ética de la cultura moderna reduce la dinámica de la vida a un mundo en el cual solo el respeto es posible en las relaciones humanas, cuyas creencias hacen que la razón se establezca como única forma de relación ética; así, otras formas de vida quedan excluidas de dicha ética antropocéntrica." (p. 156). Asimismo, como afirma Lecaros (2013), "en la medida en que una vida humana digna en el presente y en el futuro es impensable sin la conservación y cuidado de la biosfera, es necesario precisar que el interés del hombre finalmente coincide con el resto de lo vivo..." (p. 180).

Sobre este tenor, se debe tener presente que la justicia socioambiental favorece el desarrollo social, ya que no solo busca combatir las asimetrías socioeconómicas a través de la distribución equitativa de los ingresos por el aprovechamiento de los recursos naturales, sino que favorece la relación entre conservación y desarrollo, es decir, representa la

noción misma de la sustentabilidad toda vez que la justicia solo puede ser tal, siempre y cuando asegure la calidad de vida de generaciones presentes y futuras, lo cual, se advierte a la luz del principio 4 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, en donde se advierte que:

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada (p. 9).

Por lo que su apego por parte de las autoridades da muestra de si el ejercicio gubernamental atiende verdaderamente o no el bienestar de su población; de tal suerte que, en la medida en que se combatan aquellos males relacionados con la corrupción que actúan en detrimento de la justicia ambiental, se podrá hablar verdaderamente de un Estado comprometido con el desarrollo libre, pleno e integral de las personas, hecho que no puede ser sino a través de una deconstrucción de la ética para que el principio *in dubio pro natura* sea un condicionante del *pro-persona*.

1.3 El avance de la corrupción en la institucionalidad ambiental

La corrupción dentro la institucionalidad ambiental antaño, no constituía una práctica común, pero en la actualidad se puede decir que las instituciones ambientales han sido sujetas de introducirse en la corrupción como una práctica permanente. En el caso de la institucionalidad ambiental, la misma se realiza utilizando diferentes prácticas destinadas a obtener un rédito, una comisión o una coima a partir de determinada operación burocrática. La corrupción es difícil de establecer, principalmente en el caso de los gobiernos latinoamericanos en el cual la misma es una práctica recurrente de distintos funcionarios, diputados, magistrados, fiscales y otros (Nieto, 2004).

La corrupción en el ámbito ambiental⁶ se puede delinear en distintas formas, las cuales se describen a continuación:

6 Las diferentes formas que se incluyen en este apartado responden a prácticas, denuncias y noticias que ocurren dentro del ámbito de la institucionalidad ambiental, acá se les sistematizó para efectos de su inclusión e ilustración.

- La corrupción que corresponde a la acción deliberada de apropiarse de dinero derivado de una autorización, trámite o facilitación, se podría decir que esta es la práctica más antigua, se encuentra vinculada a "facilitar" el proceso de un expediente para concluir en una resolución o licencia (DLE, 2022).
- La corrupción que corresponde a la omisión; es decir, aquella que permite, deja pasar, no dice nada, no escucha nada, deja hacer algo ilícito sin hacer uso de la ley para evitarla. En este caso, la misma se sitúa en el territorio, puesto que, en el mismo, se evita intervenir, como podría ocurrir, por ejemplo, que ocurriera la deforestación de un bosque y su posterior extracción de madera. Ejemplos de estas actitudes se pueden observar con los grupos criminales depredadores del bosque o bien el uso de áreas protegidas para operaciones propias del narcotráfico (El Tiempo, 2020).
- Una forma que se deriva de la anterior resulta de aquella situación en donde la solicitud de cualquiera de estos mecanismos viene bajo la presión política de un funcionario de alto nivel del propio Estado para que la misma salga, no sólo rápidamente, sino, además, favorable, a pesar de su falencia o su potencial destructivo.
- Otro mecanismo que se adscribe al concepto de cooptación del Estado (CICIGa, 2019), es cuando ocurre corrupción, a partir de que se diseñan instituciones que sirvan para favorecer intereses, para lo cual la junta directiva o el directorio o consejo, en su integración responda a intereses de grupos económicos específicos, para lo cual, la institución otorga con mayor proporción recursos o licencias a empresas o personas vinculadas con grupos empresariales o políticos.
- Otra forma, es el nivel de influencia o de poder que ejercen algunas instituciones con respecto aquellas vinculadas a la cuestión ambiental, con lo cual existe complacencia en el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones en lo que se refiere a la actividad extractiva como minería e hidrocarburos, las cuales no sufren de ningún tropiezo o licencia o de mejoras en el diseño de los impactos ambientales o bien en el cierre de operaciones de mineras y extracciones petroleras.

- También se puede observar la omisión de entrega de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) o facilitación de ellos con relación a las mineras, con lo cual los impactos en el tejido social local son evidentes, así como los impactos en el medio ambiente, tanto en la etapa de inicio, de operación, de explotación y de cierre.

Bajo este contexto, la corrupción y su relación con el medio ambiente se puede observar en lo expuesto por la Quinta Sesión de la Conferencia de los Estados Parte en la CNUCC al referir que: 1) cada dos segundos los leñadores ilegales talan un área forestal en el planeta del tamaño de un campo de fútbol; 2) desde la malversación de fondos para programas de protección medioambiental a la corrupción en la expedición de permisos y licencias de explotación de recursos naturales, la corrupción se da en todos los niveles; 3) el tráfico de especies de fauna en peligro de extinción, minerales y piedras preciosas, así como de productos forestales está también vinculado a la corrupción; 4) el soborno está presente a lo largo de la totalidad de la cadena de producción y exportación de madera; 5) los delitos forestales pueden llevar a resultados devastadores para el medioambiente y las comunidades locales; y 6) otros ámbitos vulnerables a la corrupción incluyen el suministro de agua, la explotación petrolera, la pesca y la gestión de residuos peligrosos (Naciones Unidas, 2013).

2. Otras figuras relacionadas con la corrupción y su relación con el medio ambiente

2.1 La cooptación y captura del Estado en detrimento del medio ambiente

La cooptación y captura del Estado es un fenómeno que está relacionado con el detrimento del medio ambiente y la explotación desmedida de los bienes naturales. Que un grupo de poder tenga acceso privilegiado a instancias del Estado o gestione directamente instituciones estatales supone un riesgo alto que podría facilitar las condiciones para que grupos empresariales o círculos cercanos a los gobernantes puedan explotar con facilidad los bienes naturales.

De acuerdo con Durand (2016), la captura política del Estado puede entenderse como "una forma de influencia extrema sobre el Estado (concebida, según los casos, como influencia indebida o influencia desmedida) que sesga las decisiones de política pública a favor de unos cuantos privilegiados que concentran poderes de decisión, pudiendo ser élites económicas o políticas, incluso familias y partidos. Los efectos que tiene son múltiples y se considera que refuerzan o generan desigualdad" (p. 10).

Por su parte, Waxenecker (2017) también aborda el tema de la captura de Estado y retoma a Salamanca y Salcedo-Albarán quienes definieron la captura de Estado como "la intervención de individuos, grupos o compañías legales en la formulación de leyes, decretos, regulaciones y políticas públicas para obtener beneficios de corto y largo plazo, principalmente de naturaleza económica en detrimento del interés público" (p. 6-7).

De igual forma, el informe de Oxfam, "Privilegios que niegan derechos (2015)", el secuestro de la democracia puede definirse como "un proceso en el cual una élite coopta, corrompe o desvirtúa la naturaleza de las instituciones democráticas para inducir la generación de políticas que mantienen la posición privilegiada en la sociedad de dicha élite" (p. 50).

En este proceso de cooptación del estado, en América Latina y el Caribe se identifican al menos cuatro mecanismos: 1) influencia en la definición de políticas públicas, leyes o marcos regulatorios, expresado en tráfico de influencias, lobby ilegítimo, financiamiento privado de los partidos, 2) la corrupción, concretada a través de: asignación de contratos sin el proceso debido y transparente, la sobrevaluación de obras, la entrega o venta de terrenos del Estado subvaluados, 3) clientelismo, expresado en compra de voto, priorización de políticas públicas asistenciales con rédito político que perpetúan trampas de pobreza en vez de reformas estructurales con beneficio colectivo, otorgamiento de servicios públicos de forma personalizada y como favores, 4) Control de medios de comunicación, concretado en la concentración de la propiedad de los medios de comunicación, uniformización de los contenidos informativos, amenazas y ataques contra periodistas.⁷

7 Impunidad estadística: Imposibilidad de medir estadísticamente las capacidades y funcionamiento de los sistemas de seguridad y justicia, así como el respeto a los derechos humanos en los Estados; sus tres probables orígenes son: deficiencia institucional en materia de estadísticas nacionales, falta de voluntad política para generar esta información

La denominación de Estado cooptado o Economía atrapada son propios de esta situación en la cual todos los actores señalados actúan sobre propósitos diferentes pero integrados por intereses comunes.

En esa línea, analizando la cooptación del Estado en Honduras, se puede afirmar que, en la última década, la corrupción se profundizó y normalizó en todos los sectores de la sociedad, una realidad que se resume en un titular: la corrupción es el sistema operativo.⁸ Esta corrupción extrema se va a expresar en la administración de bienes naturales y en las políticas públicas destinadas a los más vulnerables. Sin ella no hay manera de explicar cómo en las últimas tres administraciones del Congreso Nacional hondureño se han entregado concesiones mineras e hidroeléctricas sin realizar una consulta previa, libre e informada en las comunidades afectadas por los proyectos, no hay estudios de factibilidad y en otros casos no hay permisos de las corporaciones municipales.⁹

Otro ejemplo de cómo operan las élites también se puede encontrar en Honduras. Según investigación del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (2018), las élites económicas históricamente han multiplicado su capital a partir del control del estado a través del bipartidismo (Partido Liberal y Nacional). Un rasgo que se confirma en la transición política de 1982 y en la transición económica de 1990, en ambos casos se legitimó y viabilizó el hábito de los empresarios de ser los primeros en opinar, orientar, decidir y conducir toda decisión gubernamental que afecte el curso de la economía en general y de sus intereses en particular. Su participación es activa en la elección de los funcionarios de los tres poderes del Estado, una realidad que nos sitúa ante un estado de corte oligárquico.¹⁰

En América Latina, la aparición de los grupos emergentes ha cambiado un trastoque en el bloque hegemónico del poder. Los grupos emergentes de privilegiados representan aquellos ex-funcionarios – di-

o la manipulación deliberada de la estadística oficial (Le Clercq & Rodríguez, Índice Global de Impunidad 2020. Escalas de impunidad en el mundo, 2020).

8 Es el título de una investigación sobre las redes cleptocráticas en Honduras. Sarah Chayes, "Cuando la corrupción es el sistema operativo: el caso de Honduras", Carnegie Endowment for International Peace, junio 2017.

9 Ver más información en: <https://acafremin.org/es/noticias-regionales/honduras/805-aprobados-nuevos-beneficios-fiscales-para-empresas-mineras-en-congreso-nacional>.

10 Para profundizar sobre los mecanismos que tiene la élite hondureña para expoliar los recursos del Estado ver: Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación, Elites, redes de poder y régimen político en Honduras. Mayo 2019.

putados, ministros, alcaldes-, que a partir de su desempeño en las instituciones del Estado -congreso, ejecutivo, alcaldías, fondos-, han conseguido amasar importantes fortunas derivadas de flujos de apropiación del patrimonio del Estado y con ello han subido en el nivel de poder que hoy ostentan y que rezagan, de alguna manera, el otrora omnímodo poder de las élites económicas tradicionales (CICIGb, 2019).

Estos grupos emergentes de privilegiados, por su experiencia en el manejo de los hilos de la corrupción en las entrañas del propio Estado, conocen en dónde se encuentran los fondos que pueden apropiarse, colocan a personas afines a ellos en los puestos de conducción e intermedios, saben en qué momento es necesario presionar para asegurarse de contratos, reconocen los movimientos estratégicos para "facilitar y asegurar" la consecución de los contratos, así como ellos mismos constituirán la empresa o las empresas que llevarán a cabo dicho contrato.

De igual manera, se debe reconocer el papel del narcotráfico que en la actualidad representa el actor más "pesado" por su poder omnímodo a razón de su enorme estructura armamentística; lo que les ha permitido ampliar su capacidad de maniobra tanto al interior, como al exterior de los Estados en donde el daño al equilibrio ecológico se ha posicionado como una de sus principales actividades para mantener su hegemonía (Acuña, 2023).

De esta forma, el Ejecutivo es quien tiene a mano la concentración de todas aquellas operaciones de contratación y compras, pero necesita de leyes que sean permisivas o faciliten las operaciones, pero, además, requieren de tribunales de justicia o de cortes que amenicen, en caso de Honduras, el Artículo 6° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), estableciendo espacios de impunidad, con el agravante que también las instituciones de justicia y de investigación criminal se vuelcan a "preparar" casos contra aquellas personas o instituciones que denuncian los movimientos ilegales o alegales.

En el caso de México, por ejemplo, existe una irregularidad que debe ser atendida en aras de asegurar el binomio de principios previamente señalados. Dentro de las disposiciones excepciones al daño ambiental las siguientes:

- I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los

origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría; II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas (LFRA, 2021, p. 3).

Si bien sólo es necesario la probabilidad futura para tomar acciones que permitan prevenir un daño ambiental, el contenido de este artículo advierte una problemática que, en parte, explicaría la situación actual respecto a la ausencia de sanciones debidamente efectivas al sector privado cuando hubiese incurrido en daños ambientales, toda vez que, con base en este artículo se le facilita una suerte de discrecionalidad a la Secretaría para determinar la existencia del daño ambiental; por lo que se podría especular que el verdadero problema, consiste en las prácticas que se llevan a cabo al amparo de la corrupción y no tanto por una consideración jurídica que pueda dar lugar a una mala interpretación.

Así, se puede observar que, dentro de los actuales sistemas de corrupción, que permean las estructuras internas de los Estados y las leyes nacionales, lo ilegal encuentra puertas para convertirse en ilegal y lo ilegal, a su vez, dentro de estos sistemas, tienen salvaguardas preestablecidas e intencionalmente premeditadas de duda interpretativa para garantizar, en última instancia, la impunidad.

El término impunidad tiene diversas connotaciones y alcances pues, aunque en muchas ocasiones su concepto se limita al ámbito penal, específicamente a la falta de punición de un delito o falta, en otras se extiende a esferas más amplias bajo el enfoque de los derechos humanos. Lo anterior plantea la necesidad de hacer una breve aproximación a los diversos debates que giran en torno al concepto, con el objeto de definir una postura que permita, más adelante de la investigación, establecer indicadores para medirla, pues como bien refieren Le Clercq y Cedillo (2022), el alcance de la definición del término impunidad es uno de los tres factores de los cuales depende su análisis y medición estadística; los otros dos factores son: la selección de las dimensiones analíticas y la calidad y confiabilidad de la información disponible.

Como punto de partida, se han seleccionado definiciones generales y comunes, las cuales se pueden encontrar en diccionarios y enciclopedias de uso cotidiano. Con ello, lo que se pretende es mostrar cómo dichas definiciones, por muy básicas que parezcan, tienen

inmersas connotaciones que responden a una postura doctrinaria más desarrollada.

En tal sentido, la Enciclopedia Jurídica (2020) define a la impunidad como "el estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde". Por su parte, la Real Academia Española (2022) la considera como la cualidad de impune, es decir, aquello que queda sin castigo.

Al analizar la primera definición, se observa que el alcance de la impunidad se restringe a la falta de sanción de una acción tipificada como delito o falta y que la pena no aplicada también estaba previamente contemplada en ley; en la segunda, no se observa tal limitación, pues al referir que es la falta de castigo, no restringe este último a una tipificación previa de la acción y la sanción.

Como se puede observar, las diferencias entre las definiciones dan pie a profundos cuestionamientos, por ejemplo ¿qué pasa en aquellos casos en que la acción tiene efectos negativos, pero no está tipificada como delito o falta y, por ende, no se sanciona? ¿Se considera o no impunidad?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante la Corte IDH, ha presentado un concepto de impunidad que trasciende la esfera de la aparente tipicidad arriba identificada. En el caso conocido como "Panel Blanca", resolvió que la impunidad se entiende como:

La falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, 1998, Párr. 173).

En este concepto ya no se habla solamente de la falta de castigo de delitos o faltas, sino también de la ausencia de castigo de cualquier violación a derechos humanos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Posteriormente, dicha Corte ha ampliado y desarrollado el alcance de la impunidad en diversas sentencias. Una de estas ampliaciones, de acuerdo con Dondé (2010) consiste en aplicarla en asuntos que "conlleven violaciones al derecho internacional humanitario, por lo

menos en la medida que coincidan con violaciones a derechos humanos según su competencia" (p. 267).

Incluso, en el caso de Trujillo Oroza vs. Bolivia, estableció que la falta de tipificación contribuye a la impunidad: "*La falta de tipificación de la desaparición forzada de personas ha obstaculizado el desarrollo efectivo del proceso penal que se sigue en Bolivia, con el fin de investigar y sancionar los delitos cometidos en perjuicio de José Carlos Trujillo Oroza, permitiendo que se perpetúe la impunidad en este caso*" (Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, 2002, párr. 97).

Valencia (2021), plantea que existen dos tipos de conceptos sobre impunidad: (1) los amplios, como el establecido en el Índice Global de Impunidad 2020, en el cual la impunidad se mide a partir de las dimensiones estructural, funcional y de derechos humanos tanto dentro de los sistemas de seguridad como de justicia; y (2) los acotados o minimalistas, dentro de los cuales se encuentra el de la organización Impunidad Cero, la cual considera a la impunidad como la falta de castigo ante un delito o la imposibilidad de ser sancionado por la falta de legislación.

Por su parte, la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, considera la impunidad como:

La inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas (ONU, 2005, p. 6).

Valencia (2021), por su vez, considera que la definición de la ONU sigue siendo minimalista o acotada y que, por el contrario, la del Índice Global de Impunidad Ambiental 2020 es amplia; este índice, elaborado por la Universidad de las Américas, se fundamenta en la definición de la ONU y con base en ella explica la impunidad desde un proceso encadenado, al cual denomina "cadena de impunidad: inicia con la denuncia de un delito, continúa con la adecuada investigación por parte de las instituciones de la justicia, le sigue la resolución por parte de las instancias del Estado impartidoras de justicia y finaliza con

el castigo y resarcimiento del daño" (Le Clercq & Rodríguez, 2020, p. 37).

Con este último antecedente, el Índice Global de Impunidad Ambiental México 2020, también elaborado por la Universidad de las Américas, procedió a definir la "impunidad ambiental" de la siguiente manera:

(1) la imposibilidad de investigar, perseguir, enjuiciar, sancionar y reparar los delitos y daños en contra del medio ambiente, sea esto consecuencia de la falta de capacidades institucionales o de voluntad política de las autoridades; (2) la ausencia de aplicación o cumplimiento de objetivos de política ambiental y climática, debido a la falta de capacidades institucionales o de voluntad política, en tanto afectan la posibilidad de proteger efectivamente el medioambiente y garantizar un disfrute pleno del derecho humano a un medioambiente sano, y (3) la inexistencia de estrategias y programas de políticas públicas de largo plazo o intergeneracionales que reduzcan el riesgo de sufrir daño o dejar de disfrutar del acceso a recursos naturales que pueden padecer las poblaciones más vulnerables, las futuras generaciones e incluso otras especies (Cedillo, Le Clercq, & Cháidez, 2021, p. 11).

El establecimiento de estas definiciones ha permitido que el Índice Global de Impunidad 2020 mida comparativamente los niveles de impunidad en el mundo, bajo la estructura y funcionamiento de los sistemas de seguridad y justicia, y el respeto a los derechos humanos en cada país. Dentro de sus principales hallazgos sobre América se encuentran (Le Clercq & Rodríguez, 2020)¹¹:

Países con menor grado de impunidad: Costa Rica es el país de la región con menor grado de impunidad, seguido de Estados Unidos, Barbados, Panamá, Canadá, Colombia y Chile.

Países con mayor impunidad en orden ascendente: Ecuador, Perú, Guatemala, México, Guyana, Paraguay y Honduras.

Considerando lo anteriormente expuesto, para la presente investigación se propone utilizar la definición de impunidad utilizada por la ONU, pero concatenada a la "cadena de impunidad" que plantea el IGI 2020 y la definición de impunidad del Índice Global de Impunidad Ambiental México 2020 de tal manera que se abarque la

11 En cuanto a la medición de la impunidad ambiental, este índice refiere que los resultados serán presentados a futuro. Por el momento únicamente se encuentra publicado el Índice Global de Impunidad Ambiental México 2022 (Cedillo, Le Clercq, & Cháidez, 2021).

impunidad ambiental en su concepción más amplia y con enfoque de derechos humanos (impunidad socioambiental), es decir, aquella que trasciende de la mera ausencia de castigo de delitos, para incluir la ausencia de castigo a violación de derechos humanos, y la ausencia de prevención del daño.

3. Casos de corrupción e impunidad ambiental en Latinoamérica

La corrupción en materia ambiental se aprecia en distintos hechos que van desde las actividades extractivistas hasta la opacidad por parte de las autoridades para atender problemáticas cotidianas de las personas como la falta de gestión integral de residuos, escasez de agua, entre otros, en donde se aprecian irregularidades en el cumplimiento y ejecución de las leyes, así como en la creación de las mismas (Gudynas, 2017).

La corrupción se ha hecho más grande para pasar a constituirse en estructuras criminales que giran alrededor de contratos de elevadas cifras, para lo cual se establece una línea de proceso que cubre todos los pasos necesarios hasta llegar al pago final correspondiente. América Latina se ha convertido en las últimas décadas en uno de los principales escenarios globales de este sistema. Desde que se aprueba el desarrollo de la obra, las características técnicas de la misma se establecen en mutuo acuerdo entre la estructura ilícita del Estado y sus instituciones y las empresas beneficiarias, además en las bases de cotización o licitación se aseguran de que únicamente puedan competir dos o tres empresas; pero que la escogida de antemano termine presentando la mejor obra y con la cifra más cercana, con lo cual se asegura el contrato. Uno de los mayores ejemplos de este fenómeno es el caso Odebrecht, que afectó a varios países de Latinoamérica, en obras de infraestructura como la carbonera, las minas y las hidroeléctricas.

Con base en lo señalado, debemos ser conscientes de que la corrupción socioambiental genera un alto nivel de violencia y coloca a nuestros países entre los lugares más peligrosos del mundo para las defensoras socioambientales. De acuerdo con Global Witness (2022), en 2021, 177 ambientalistas foram assassinados no mundo e 88% dos casos ocorreram na América Latina.

De la misma manera, también debemos estar conscientemente de acuerdo en que una de las formas más efectivas de combatir la injusticia y la impunidad socioambiental en nuestro continente gira en torno a la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) particularmente a razón de su Artículo 9°, el cual, a la letra cita:

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. 2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico. 3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo (Acuerdo de Escazú, 2021, p. 30).

3.1 Ejemplo de corrupción socioambiental: caso del Lago de Amatitlán, Guatemala

Datos generales del caso

Delitos atribuidos: Asociación ilícita, fraude y tráfico de influencia e incumplimiento de deberes

Condenados: Ex-presidenta de la República de Guatemala, su hermano, representante de la empresa M. Tarcic Engineering Limited, ex-secretario específico para temas del agua, ex-abogado del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ex-director ejecutivo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (Amsa), ex-subdirector de Amsa, exdirecto-

ra jurídica de Amsa, ex-directora administrativa y financiera de Amsa, ex-coordinador del proyecto de saneamiento del Lago de Amatitlán designado por M. Tarcic Engineering Limited.

Resumen del caso: Integración de una estructura criminal con el propósito de obtener de manera ilegal la concesión de un proyecto para el supuesto saneamiento del Lago de Amatitlán, con el cual se estafó al Estado de Guatemala por Q22,830,030.00.

Año del caso: 2014

El lago de Amatitlán, ubicado en el departamento de Guatemala, es un vital reservorio de agua para las futuras generaciones de la ciudad capital, el cual afronta problemas de contaminación hídrica, desechos sólidos y el azolvamiento, y en función a esta problemática se han desarrollado acciones que contribuyen a contrarrestar los efectos, tanto en la cuenca como en el lago de Amatitlán (Amsa, 2022).

Bajo este contexto, el 28 de noviembre de 2014, el Gobierno de Guatemala adjudicó un contrato de saneamiento y limpieza del Lago de Amatitlán a la empresa israelí M. Tarcic Engineering Limited por Q137.8 millones, de los cuales más de Q22.8 millones fueron pagados para adquirir 23 mil litros de una fórmula que se utilizaría para el saneamiento dicho lago, la cual fue denominada, más adelante, como "fórmula o agüita mágica" por los diversos medios de comunicación nacional (García, 2019, 4 de septiembre).

Cinco meses después, el 24 de abril de 2015, el Gobierno suspendió en definitiva el proyecto ante la oposición unánime de los científicos guatemaltecos, la prensa y los ciudadanos que expresaron su rechazo al proyecto al observar anomalías en el contrato de adjudicación y que los supuestos estudios que validaban la fórmula carecían del mínimo rigor científico (Escalón, 2015).

Posteriormente, el caso fue llevado ante los tribunales de justicia nacional y, como resultado, se logró la condena de la ex-vicepresidenta de Guatemala, Ingrid Roxana Baldetti Elías, a 15 años y 6 meses de prisión, y a otras nueve personas con penas entre 3 y 13 años de cárcel, quienes fueron halladas culpables de integrar una estructura criminal cuyo propósito era obtener de manera ilegal la concesión de dicho proyecto (García, 2019, 4 de septiembre).

De acuerdo con el tribunal, en el proceso se comprobó que: (1) la fórmula consistía en agua con sal, cloro y otras sustancias co-

rosivas y peligrosas para las personas, flora, fauna y ambiente; (2) el proyecto carecía de estudios de impacto ambiental y de los registros y licencias sanitarias correspondientes; (3) pese a lo anterior, los acusados forzaron la compra de los 23 mil litros de dicha sustancia por Q22,830,030.00, dinero que, posteriormente, fue repartido y trasladado a cuentas bancarias de algunos de los acusados y de otros involucrados; (4) la exvicepresidenta permitió y avaló que su hermano, Mario Baldetti, sin ser funcionario público, ejerciera el poder de facto en la Amsa (Cicig, 2018).

Lo anterior permitió visualizar cómo la corrupción en Guatemala operaba mediante la participación de diversos actores de naturaleza pública y privada, pero también de personas individuales y jurídicas. Derivado de ello, la ahora disuelta Cicig (2018), resaltó que en este caso de corrupción se observa la conformación de una organización criminal diseñada para operar desde cuatro ámbitos: (1) desde el más alto nivel político; (2) las instituciones donde se emitieron los dictámenes técnicos para justificar la compra del servicio; (3) la empresa M. Tarcic Engineering Limited creada para obtener el contrato, y (4) la utilización de una serie de empresas y personas para desviar los fondos a terceros.

Sobre el caso, el fiscal del Ministerio Público, Húgo González, se refirió como el *"acto de corrupción que se ha actuado de manera más descarada. Es una burla para el Estado y su administración"* (García, 2019, 4 de septiembre).

En cuanto a la sanción impuesta a los responsables, el caso también significó un gran paso en la lucha contra la impunidad, pues como bien refirió en su momento Manfredo Marroquín, director de Acción Ciudadana:

Es un caso paradigmático que simboliza la corrupción en su máxima expresión y cómo la impunidad se daba por descontada para esos actos por parte de políticos de alto perfil que no tenían empacho en actuar cínicamente vendiendo productos falsos como la famosa agua mágica (Nómada, 2018, 9 de octubre).

Contrario a este caso que culminó con una sentencia condenatoria a los responsables de corrupción, a continuación, se presenta un ejemplo de impunidad con relación a temas socioambientales.

3.2 Ejemplo de impunidad ambiental: caso del Río La Pasión, Guatemala

Datos generales del caso

Delito atribuido: Contaminación industrial en el Río La Pasión,
Guatemala

Presunto responsable: Reforestadora de Palmas del Petén, Sociedad
Anónima (Repsa)

Principales afectados: 17 comunidades del municipio de Sayaxché,
Petén

Principal hipótesis: Rebalse de las lagunas de oxidación de Repsa que
contenían residuos de la producción y procesamiento de aceite
de palma.

Año del caso: 2015

En el 2015, el Río La Pasión del municipio de Sayaxché, departamento de Petén en Guatemala, fue contaminado en dos ocasiones; derivado de ello, el 29 de abril y 6 de junio de ese año se presentó la muerte masiva de peces, más de 40 toneladas en total, y otras especies de fauna acuática del ecosistema. Esta situación fue calificada por la Oficina Coordinadora Humanitaria de las Naciones Unidas en Guatemala (2015) como *"un desastre ecológico"* y *"el más grave problema ambiental en el territorio nacional"* que haya ocurrido, el cual afectó principalmente los medios de vida de la población: 17 comunidades afectadas y 5 en riesgo— que dependían de la pesca artesanal.

Al 2023, no se ha establecido alguna responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de los que ocasionaron tal daño ambiental, incluso, el caso ha sido considerado un ejemplo de impunidad y corrupción con base en los siguientes hechos: Inicialmente, la empresa Reforestadora de Palmas del Petén, Sociedad Anónima (Repsa), empresa procesadora de aceite de palma africana que tiene plantas procesadoras en Sayaxché, reconoció mediante declaraciones verbales y escritas su posible responsabilidad en la contaminación del 29 de abril, pues las lluvias de la noche anterior ocasionaron que sus lagunas de oxidación se rebalsaran y que parte de su contenido cayera en el río. Sin embargo, dos meses después de estas declaraciones, la empresa se retractó (Escalón, 2015; Ferrigno, 2015).

Ante la gravedad del daño ocasionado, el Gobierno de Guatemala solicitó apoyo a Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) para investigar el caso, la cual visitó las instalaciones de Repsa y emitió un informe en el cual reforzaba la idea de que el mal manejo de los desechos líquidos por parte de Repsa causó la muerte masiva de los peces (Escalón, 2017). Consecuentemente, se presentaron denuncias en contra de Repsa por contaminación industrial, la primera de ellas se realizó en junio del 2015, en el juzgado de la Libertad, Petén (Barreto, 2018).

En el desarrollo de este proceso se inhibieron de conocer el caso dos jueces: uno de ellos, luego de haber sido demandado civilmente por Repsa por supuestamente "*haberse extralimitado en sus funciones*" al haber decretado el cierre temporal de dicha empresa por un periodo de seis meses. Además de esta demanda civil, Repsa planteó diversos amparos, los cuales, por una parte, le permitieron continuar con sus operaciones sin aplicar el cierre temporal decretado por el juez y, por la otra, hicieron que el proceso en su contra se estancara (Barreto, 2018).

En junio del 2017, finalmente, concluyó la fase de investigación del proceso, en el cual cabe resaltar la falta de incorporación del informe emitido por EPA sobre la visita de campo realizada a Repsa, pues de acuerdo con el viceministro de ambiente del MARN no lo adjuntó porque desconocía del mismo dado que el desastre ambiental ocurrió antes de que él asumiera su cargo (Escalón, 2017).

Más allá de la conclusión de esta fase investigativa, no se ha logrado avanzar en el proceso judicial en contra de Repsa ni establecer la responsabilidad del daño ocasionado en el Río La Pasión, pues incluso el Gobierno expresó que el Marn cumplió con presentar las denuncias y hacer el acompañamiento técnico al Ministerio Público, pero en cuanto a los responsables "todavía no se sabe si fue la empresa o no" (Barreto, 2018) .

Todos estos hechos hacen presumir que el presente caso pasará a ser uno de los tantos casos de impunidad ambiental que se viven a nivel nacional e internacional y que como Escalón (2017) refiere: "la justicia para las comunidades afectadas luce tan turbia como las aguas del río La Pasión".

Conclusiones

Primera, la noción, búsqueda e implementación del desarrollo sostenible sentó las bases para el fortalecimiento de la justicia en aras de

garantizar una auténtica calidad de vida para las generaciones presentes y futuras; sin embargo, el problema que impide dicho objetivo, radica no sólo en la debilidad en la aplicación de sanciones, sino en las debilidades en torno a la prevención del daño socioambiental; lo que puede explicarse a razón de la presencia del fenómeno de la corrupción no sólo sobre aquello que se encuentra positivizado en el *corpus juris*, sino en los intereses de actores que dependen de la explotación de la Naturaleza para mantener su *status quo* y que a razón de ello, coadyuvan en la construcción de un marco normativo *ad hoc* a sus pretensiones.

Segunda, a través de la cooptación del Estado a razón de la corrupción e impunidad y bajo una concepción torcida del "desarrollo", agentes públicos y privados obtienen la llave para llevar a cabo la explotación de los bienes naturales; lo que deriva en detrimento de la calidad de vida de la población al dañar o inhibir el derecho humano a un medio ambiente sano; de tal suerte, pone de manifiesto el fracaso del ejercicio gubernamental al imposibilitar el desarrollo libre, pleno e integral de las personas.

Tercera, ante la carencia de estudios que midan la impunidad ambiental en Latinoamérica, se resalta la urgencia de apoyar en la elaboración de dichos estudios, pudiendo utilizarse de base el Índice Global de Impunidad Ambiental México, toda vez que este es uno de los pocos estudios a nivel latinoamericanos que miden la materia, por lo que puede servir de referente para replicarlo.

Cuarta, el perfil de la corrupción responde a características comunes impulsadas por los diferentes regímenes de gobierno; ello a pesar del ejercicio de la democracia que invita a la transparencia en la gestión; sin embargo, en el caso de la institucionalidad ambiental, la corrupción se gesta en función de la aprobación de proyectos sobre la base de estudios cuestionables y más bien se orientan a favorecer a empresas nacionales y multinacionales así como dentro del proceso de cooptación de las instituciones del Estado que margina o anula la potencialidad de alcanzar un desarrollo sostenible.

Una vez revisadas las formas en que se presenta la corrupción en el ámbito socioambiental, fundamentalmente la cooptación del Estado y la impunidad, así como las formas que adopta en lo concreto con el análisis de dos casos, el siguiente capítulo revisa el papel del Estado y la sociedad civil como agentes sociales promotores o no de la corrupción.

Referencias

Núñez García Sauco, A. (2004) "La Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción", en Rodríguez García, N. & Caparrós Fabián, E (Coords.), *La Corrupción en un Mundo Globalizado: Análisis Interdisciplinar*. Salamanca, España: Ratio Legis, .

Mesografías

Acuña, L. (2023) "Evolución de la narcoactividad y el narcotráfico en Guatemala", *Análisis de la Realidad Nacional*, 12(238), p. 67-80. Obtenido de <https://ipn.usac.edu.gt/wp-content/uploads/2023/02/Evolucion-de-la-narcoactividad-y-el-narcotrafico-en-Guatemala-2.pdf>

Cedillo, C., Le Clercq, J., & Cháidez, A. (Coords.). (2021) "Impunidad ambiental en México", en *Índice Global de Impunidad Ambiental México 2020*. Puebla, México: Fundación Universidad de las Américas Puebla. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/351010025_Indice_de_Impunidad_Ambiental_Mexico_2020_IGI_Ambiental_2020

Dondé, J. (2010) "El concepto de impunidad: leyes de amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en G. Elsner, A. Kai, & E. Malarino, *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*, Vol. 1. Madrid. p. 263-294. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37924.pdf>

Gudynas, E. (2017) "Extractivismos y corrupción en América del Sur Estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación", *RevIISE – Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 10(10), p. 73-87. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5535/553559586007/html/>

Le Clercq, J., & Cedillo, C. (mayo-agosto 2022) "Números de la injusticia ambiental: la medición de la impunidad en México". *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, 26(73), p. 179-200. DOI: <https://doi.org/10.17141/iconos.73.2022.5172>

- Le Clercq, J., & Rodríguez, G. (Coords.) (2020) *Escalas de impunidad en el mundo. Índice Global de Impunidad 2020 (IGI-2020)*. Puebla, México: Fundación Universidad de las Américas, Puebla. Obtenido de <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf>
- Lecaros Urzúa, J. A. (2013) "La ética medio ambiental: principios y valores para una ciudadanía responsable en la sociedad global", *Acta bioethica*, 19(2), p. 177-188. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2013000200002>
- Nieto, F. (2004, diciembre) "Desmitificando la corrupción en América Latina", *Revista Nueva Sociedad*, 194, p. 54-68. Obtenido de https://static.nuso.org/media/articles/downloads/3229_1.pdf
- Sánchez Torres, D.M. y Aguilera Prado, M. (2014) "Corrientes del Ambientalismo y Alternativas de Gestión desde la Sustentabilidad y la Ética Ambiental", *Semestre Económico*. 17(35), p. 149-160. DOI: <https://doi.org/10.22395/seec.v17n35a6>
- Valencia, V. (2021) "Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia anti impunidad", *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), p. 431-464. DOI: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9190>
- Vásquez, L. (2021). Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia antimpunidad. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), p. 431-464. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73365628015/html/index.html>

Comunicación Institucional

- Amsa. (2022). Rendición de cuentas: primer cuatrimestre. Amsa. Guatemala. Obtenido de <https://cpcc.gob.gt/wp-content/uploads/2022/05/AMSAInforme-primer-cuatrimstre-Rendicion-de-Cuentas-2022.pdf>

- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. (2018). Condenan a exvicepresidenta Ingrid Roxana Baldetti y otras nueve personas por caso Lago de Amatitlán. Cicig. Guatemala. Obtenido de <https://www.cicig.org/casos/condenan-a-roxana-baldetti-y-otras-9-personas-por-caso-lago-de-amatitlan/>
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (2019). Informe Temático. Guatemala un Estado Capturado (CICIGa) e Impunidad y Redes Ilícitas. Un análisis de su Evolución en Guatemala (CICIGb). Obtenido de <https://www.cicig.org/>
- Ipnusac. (2016) "La cooptación del Estado". *Revista Análisis de la Realidad Nacional*, 5(98), p. 6-8. Obtenido de <https://ipn.usac.edu.gt/wp-content/uploads/2015/06/Revista-Edici%C3%B3n-98.pdf>
- Naciones Unidas. (2013). Quinta Sesión de la Conferencia de los Estados Parte en la CNUUC. Viena. Obtenido de <https://unis.unvienna.org/unis/es/pressrels/2013/uniscp731.html>
- Oficina de la Coordinadora Humanitaria de las Naciones Unidas en Guatemala. (2015). Guatemala: Desastre Ecológico (contaminación Río la Pasión. Reporte de Situación No. 1. Guatemala. Obtenido de <https://reliefweb.int/report/guatemala/guatemala-desastre-ecol-gico-contaminaci-n-r-o-la-pasi-n-report-de-situaci-n-n-1>
- ONU, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos. (2005). Promoción y Protección de los Derechos Humanos. E/CN.4/2005/102/Add.1. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>

Legislación consultada

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021, 20 de mayo). *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA_200521.pdf

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (LC/PUB.2018/8/Rev.1), Santiago, 2022. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). Caso de la "PANEL BLANCA" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala (Sentencia del 8 de marzo de 1998). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_37_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia (Sentencia de 27 de febrero de 2002). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_92_esp.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (1992, 14 de junio). *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. (2003, 31 de octubre). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Hemerografías

- Barreto, B. (2018, 27 de noviembre). Guatemala: a tres años del ecocidio del río La Pasión, el proceso judicial sigue detenido. *Mogabay*. Guatemala. Obtenido de <https://es.mongabay.com/2018/11/palma-africana-en-guatemala/>
- Escalón, S. (2015, 8 de mayo). Amatitlán: la gota que rebalsó el lago. *Plaza Pública*. Guatemala. Obtenido de <https://www.plazapublica.com.gt/content/amatitlan-la-gota-que-rebalso-el-lago>
- Escalón, S. (2015, 24 de junio). Había una vez un río. *Plaza Pública*. Guatemala. Obtenido de <https://www.plazapublica.com.gt/content/habia-una-vez-un-rio>

- Escalón, S. (2017, 17 de abril). Informe de EE.UU. acusa a REPSA de contaminar el río La Pasión. *Plaza Pública*. Guatemala. Obtenido de <https://www.plazapublica.com.gt/content/informe-oficial-de-eeuu-acusa-repsa-de-contaminar-el-rio-la-pasion>
- Ferrigno, F. V. (2015). La Pasión: un río de impunidad y corrupción. *Siglo 21*. Guatemala. Obtenido de http://www.infoiarna.org.gt/rediarna/Articulos_prensa_iarna/adjuntos/2015/La-pasion-un-rio-de-impunidad-y-corrupcion.pdf
- García, O. y Monzón, K. (2019, 4 de septiembre). Caso agua mágica: "es el acto de corrupción de manera más descarada", dice fiscal. *Prensa Libre*. Guatemala. Obtenido de: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-agua-magica-es-el-acto-de-corrupcion-de-manera-mas-descarada-dice-fiscal/>
- Galarraga Gortázar, N., Hernández Bonilla, J. M. y Maldonado, C. S. (2022, 18 de junio). Un continente mortal para los defensores de la Tierra. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/internacional/2022-06-19/un-continente-mortal-para-los-defensores-de-la-tierra.html>
- Nómada. (2018, 9 de octubre). Agua mágica: ¿Por qué la primera condena contra Baldetti significa tanto para la lucha contra la impunidad?. *Nómada*. Guatemala. Obtenido de <https://nomada.gt/pais/la-corrupcion-no-es-normal/agua-magica-por-que-la-primera-condena-contre-baldetti-significa-tanto-para-la-lucha-contra-la-impunidad/>
- Rojas Hernandez, L. T. 2020, 28 de mayo). Ganadería ilegal de la selva de Guatemala está ligada al narcotráfico. *El Tiempo*. Colombia. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/ganaderia-ilegal-de-la-selva-de-guatemala-esta-ligada-al-narcotrafico-500558>
- Xantomila, J. (2023, 18 de abril). Al menos 24 defensores ambientales fueron asesinados en 2022: CEMDA. *La Jornada*. México. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/18/sociedad/al-menos-24-defensores-ambientales-fueron-asesinados-en-2022-cemda/>

Otras fuentes

- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Impunidad*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/impunidad/impunidad.htm>
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Madrid, España. Obtenido de <https://dpej.rae.es/>
- Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario. Madrid, España. Obtenido de <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la lengua española. Impune*. Obtenido de <https://dle.rae.es/impune?m=form>
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Corrupción*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/corrupci%C3%B3n>